

# PREVENCIONES

SOBRE LOS MODELOS

QUE PARA LLEVAR LA CUENTA Y RAZON

DE LA REAL HACIENDA,

DISPUSO Y ESTABLECIÓ

EN LAS CAXAS REALES Y ADMINISTRACIONES

DÉL VIREYNATO DEL PERÚ

ÉL CONTADOR MAYOR DECANO ELECTO POR S. M. para el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas del de Buenos-Ayres Don Diego de la Vega, y Visitador general de todo su distrito, arreglado al método sencillo de cargo y data en los términos que S. M. tiene mandado, y conforme á las facultades que se ha dignado conferirle en la Real Cédula de su nombramiento dada en Aranjuez á 22 de Febrero de 1802, para que igualmente lo establezca en el mismo Vireynato de Buenos-Ayres..

**A**bolido por S. M. el método de cuenta y razon por partida doble, que se habia mandado llevar en todos sus dominios de América, y resuelto posteriormente en Real Orden de 25 de Octubre de 1787 y 18 de Noviembre de 1789 se siga sin alteracion la antigua sencilla práctica de cuentas de cargo y data con arreglo á la Instruccion de 3 de Setiembre de 1767, dispuesta por la Contaduría general de Indias, guardándose en quanto al recuento mensual de caudales las formalidades prescritas en la Real Ordenanza de Intendentes, con otros varios puntos y reglas prevenidas en la citada Real resolucion de 25 de Octubre de 87. Consultó el Tribunal de Cuentas de Lima en 28 de Mayo de 1790 á la Superioridad de aquel Reyno la inutilidad de repetirse por las Oficinas respectivas el trabajo de formar las cuentas en ordenata ó pliegos agujereados con separacion de los Libros, debiéndose llevar en ellos perfectamente organizadas desde principio del año, para dexarlas del todo expeditas á la entrada del siguiente, sin el perjudicial atraso que con ese materialismo se experimen-

taba; y convencida la misma Superioridad de las ventajas que se conseguían en el ahorro de aquel duplicado trabajo, y en la sencillez del método que habia dispuesto el Contador de Resultas que era entonces del propio Tribunal Don Diego de la Vega, mereció la superior aprobación en 3 de Junio de dicho año de 1790, y por Decreto de 20 de Diciembre del mismo se mandó establecer en todo el Vireynato baxo las reglas contenidas en los modelos adjuntos, y con las prevenciones siguientes.

### I.

Como el principal objeto de las cuentas de administracion de Real Hacienda se dirige á manifestar por ellas el íntegro manejo de cada Oficina, y su estado mensual y anual, deben comprehender necesariamente todo quanto exista en caudal, azogue, alhajas y demas especies vendibles, para que con las deudas activas y el valor líquido de los ramos, baxadas sus cargas y gastos, formen el total haber del Rey, y el cargo legítimo de los que dan la cuenta, concluyéndola por último con demostrar los empeños ó deudas pasivas que tenga contra sí la Real Hacienda.

## 2.

El modo mas fácil, seguro y claro que se encuentra para llevar desde el principio de cada año este método, adoptando á él quanto previene la Instrucción de 3 de Setiembre de 1767, los artículos 208 á 210 de la de Intendentes, y la Real Orden de 25 de Octubre de 1787, en que todo se recomienda, es el que se detalla por los dos adjuntos modelos de un Libro manual con un general, y un mayor, á que debe y puede reducirse la cuenta de administración mas completa.

## 3.

La ordenada distincion de los ramos, sin confundir lo atesorado por sus productos y deudas del año con lo de tiempo anterior, ni dexar por eso de manifestarlo todo de un golpe, segun la idea de la citada Instrucción del año de 67, se dexa bien entender por el Libro mayor designado á este propósito. En él se han de abrir y llevar todas las cuentas de ramos, gastos y especies, y qualquiera otra que sirva de instruccion y gobierno al entero manejo de la Oficina, por no deberse omitir parte alguna de las que componen el por menor y su todo.

El Libro manual comun es la llave que asegura y comprehende el total manejo de administracion de Real Hacienda. En él se han de extender con clara individualidad quantas partidas ocurran de entrada ó salida en caudal, efectos y alhajas, y todas las deudas que se causen á favor del Rey, sin distincion de ramos ni clases, segun el fin para que lo dispone la ley 19 del tit. 7 lib. 8 de las de Indias, por deberse observar esa conveniente separacion en el referido Libro mayor de que trata la ley 16 del mismo tit.; y así con este y el manual, en que va por mayor la cuenta de cargo y data de Tesorería, se excusa el Libro de caja aumentado antes para el método de partida doble, por hallarse toda la comprobacion necesaria entre el manual y el mayor al tiempo de deducir su resultado en ambos, que deben sin diferencia producir un mismo importe, aunque sea tan diverso el órden con que se lleve uno y otro, como se ve demostrado en el último resúmen del manual.

Segun la antigua costumbre se dividia este Libro llevando en una parte ó mitad los

7  
cargos, y en la restante las datas. Hoy ha facilitado el arbitrio su reunion con la ventajosa utilidad de manifestar á toda hora y en un solo golpe de suma y resta el estado de administracion de cada Tesorería. La proporcion de formalizar los asientos en seguida, ya de cargo, ó ya de data conforme van ocurriendo, es un beneficio de seguridad á la Real Hacienda, y de conveniencia á los Ministros que la manejan: ambos objetos se concilian por la no interrumpida ordenacion del método, y porque siempre que se quiera ó necesite cortar la cuenta, se hallan á un mismo tiempo dispuestos los totales que la forman.

## 6.

Para no confundir con lo que es entrada y salida de caudales el valor de las deudas y efectos en su misma especie, hasta que llegue el caso de que se cobren aquellas y se vendan estos, dexan de sacarse sus importes al márgen de suma en el manual, practicándolo únicamente con el dinero efectivo, como sucede con la primera partida de existencias, que importando en todas sus clases 286.000 pesos, solo salen al guarismo por cargo los 83.000 demostrados como caudal efectivo, incluso los suplementos hechos á buena cuenta, que es lo

mismo que dinero existente mientras llega el caso de realizarlos. Véase sobre todo la advertencia á fol. 1º del manual referido.

## 7.

A esta primera partida de existencias sigue la de los restos líquidos del año anterior por créditos pasivos, á fin de pasar los importes de cada clase á las cuentas que se han dispuesto en el Libro mayor para continuar en ellas el aumento ó rebaja que ocurra, y demostrar por último el estado en que quedan. Véase el modelo á fol. 14 del Libro mayor.

## 8.

Como en la Caja matriz de Lima no alcanza el fondo de los ramos principales de Real Hacienda para cubrir sus atenciones, y necesita por tanto valerse de los que se van acopiando por los particulares y agenos, sin dexar de puntualizar el haber total que cada uno tiene á su favor, puede facilitarse todo por medio de la liquidacion que refiere el número antecedente, y señala el Libro mayor á fol. 14 con las advertencias que la instruyen, dividiéndola en dos partes, una de ramos Reales particulares, comprendidos entre ellos los de Ta-

baco y Correos, Tesorerías de otros Virreynatos, y reintegros á la Metrópoli de Europa, y otra de los agenos declarados por este Tribunal como tales en 21 de Noviembre de 1786, distribuyéndolos todos en columnas con las tres últimas de sus totales, á fin de reunir los que por ambas clases resulten á los de las otras tres que van allí figuradas, dando principio por las de estos ramos. Y en inteligencia de que los sobrantes de cada uno de ellos han de aplicarse necesariamente al fondo comun de Real Hacienda, quedando esta obligada ó afecta á reintegrárselos quando seà conveniente, se pasarán á su cuenta los restos líquidos que produzcan en fin del año en lugar de llevarlos á la de cada particular ó ageno para principiar la siguiente, como las demas Caxas y Oficinas de Real Hacienda que no se hallan en este caso; debiendo al mismo tiempo colocar dichos sobrantes ó restos en la liquidacion prevenida sobre el fondo que tengan ya acreditado en ella á su favor por líquido atesorado de los años anteriores; de modo que conteniendo las otras cuentas corrientes de estos ramos lo adeudado, cobrado y pagado en la forma dispuesta para los ocho que enseña el modelo á fol. 7 y fol. 10 del Libro mayor, no habrá otra diferencia que la de parar en Lima el importe ó suma de los referidos sobrantes atesorados á la liquidacion

general, y á la cuenta de Real Hacienda en comun, así como las demas Caxas deben aumentarlos al fondo de los propios ramos particulares y agenos que sucesivamente resulten, y han de remitir á Lima cada año, con reserva de los depósitos que pertenezcan á sus dueños.

## 9.

Despues de la segunda partida de existencias con que da principio el manual, hay otra que se titula *restos del año anterior en cuentas provisionales*, comprehensiva de los suplementos hechos á buena cuenta, y deudas por cobrar de cada ramo: aquellos y estas forman un crédito de la Real Hacienda. Lo que en fin de año resulta entregado por buena cuenta del haber de cada individuo, debe parar como existencia al siguiente para su reintegro por medio de los respectivos ajustamientos, y las deudas líquidas no cobradas se han de trasladar igualmente á la nueva cuenta en sus ramos, como queda practicado con los 135<sup>0</sup> pesos contenidos en la distribucion de la primera partida de existencias; pero como á mas de esta distincion debe haber un por menor que detalle los deudores, se han dispuesto las referidas cuentas provisionales en auxilio de las de cada ramo para facilitar el preciso conocimiento de lo que por su anual ad-

ministración quedasen debiendo á la Real Hacienda todos y cada uno de los sujetos contenidos en dichas cuentas provisionales.

## 10.

Se ha elegido como mas propio, claro y sencillo el medio de instruir así estas deudas, mejorando el que por ordenata y relaciones juradas se llevaba antiguamente sin comprenderse en los Libros, y variando el que con nombre de rezagos y diversos deudores se habia establecido últimamente por el método reformado de partida doble, sin designar los ramos de su pertenencia: pues conseguida con él presente la útil ventaja de que cada ramo lleve consigo su deuda, sin que en los valores del año corriente, ni en los anteriores se confunda lo adeudado con lo cobrado, y dexado de cobrar, como en la Instruccion de 3 de Setiembre de 1767 se habia dispuesto; resulta á mas de esto el beneficio de que aumentadas las referidas cuentas provisionales en el Libro mayor, segun el modelo de fol. 15 á fol. 19, con el por menor de individuos, sin perder la colocacion de sus ramos, se hallan los Ministros en cada hora con la mas exácta y puntual noticia del estado de sus deudas y deudores. Estos se encuentran quando lo necesiten con las suyas li-

quidadas; los Jueces territoriales al tiempo del corte y tanteo practicarán fácilmente el reconocimiento que deben, y este Tribunal podrá hacerlo en el que le toca, sin impedir el penoso trabajo que le costaba la combinacion de cada deudor con su ramo, y la formacion de los estados generales de Real Hacienda para distinguir lo que por cuenta del valor entero de cada uno se habia cobrado, respecto de faltar esta demostracion tan precisa en los Libros.

## 11.

No deberán por esto excusarse los respectivos Ministros de acompañar con sus cuentas á este Tribunal la circunstanciada relacion y justificantes que acrediten haber por su parte actuado en tiempo oportuno las diligencias conducentes al cobro de las deudas de su cargo, para indemnizarse por medio de este formal requisito de la responsabilidad ligada con sus empleos.

## 12.

Los suplementos que se hacen á buena cuenta, principalmente á la tropa por su anticipado prest, no pueden sacarse al margen del Libro manual como paga verificada, hasta que formalizado el ajustamiento del total haber

vencido en cada mes ó tercio, pueda practicarse el asiento demostrando sus descuentos y aplicacion á los ramos acreedores, en la conformidad que á fol. 1 del referido manual enseña la partida de 2 de Enero con la entera data de 53.000 pesos por sueldos de la tropa de guarnicion, y al mismo tiempo el cargo de 2.622 pesos 7 y medio reales á favor de Inválidos y Monte Pio Militar. Tambien se ve allí el reintegro de lo que en el anterior mes ó tercio se suponía dado á buena cuenta en iguales términos que la antecedente partida de 6.000 pesos puesta en 1.º de Enero para el propio fin, siendo este el método que sin diferencia debe observarse con los demas sueldos, así militares, como de Ministros y empleados de Real Hacienda. Véase la partida de esta clase en 7 de Enero á fol. 2, y el orden de llevar entre año con distincion de cuerpos la cuenta provisional de estos suplementos á fol. 15 del Libro mayor, cargándolos y abonándolos de modo que en cada mes se reconozca lo que hay pendiente en buenas cuentas, y al fin del año se saque á la última columna el líquido resto de ellas, para que su total unido al caudal existente en caja, forme el cargo primero de esta en el siguiente, como se previene en su última advertencia á folio 15, y demuestra la partida de 83.000 pesos con que da principio el manual.

## 13.

Así como lo suplido á buena cuenta no debe salir á la columna de data del Libro manual, tampoco pueden sacarse al cargo de él los valores de efectos y azogues recibidos en su misma especie, ni los de las deudas que se vayan causando entre año, como se dixo en la prevencion sexta; porque las partidas de que se han de componer en figura de guarismo las sumas de cargo y data de este Libro, solo deben ser aquellas que se consideren de efectiva entrada y formal salida de Tesorería, con precisa uniformidad y arreglo á los ramos y gastos á que corresponden, para que hechas las deducciones de todos ellos en el Libro mayor que los distingue, resulte en cotejo de la que por diferente modo se hace en el manual una propia existencia, y la mas segura prueba de la bondad de ambas cuentas, con ahorro de un tercer Libro de caja dispuesto en la de partida doble, que para la presente es inútil, segun se dexa explicado en la prevencion quarta.

## 14.

Si los efectos ó especies que se entreguen en Caxas Reales son en pago de tributos ú otro ramo establecido á contribuir de este modo, se

formará asiento en el manual con el valor que traigan de su origen, cargándolo en la cuenta de efectos en depósito del Libro mayor, y abonándose al deudor en la suya provisional, sin sacar á la columna de cargo de dicho manual su importe, ni tocar el ramo á que corresponda hasta su tiempo. Véase la partida de 46.700 pesos en 4 de Enero á folio 2, y la de 5 de Abril á fol. 4, en que se verificó la venta con pérdida de 1.936 pesos, y se advertirá en esta última, que el cargo se formó del valor entero á tributos con distincion de su líquido, y que dando salida del todo á la especie en su depósito, se pusieron al mismo tiempo en data del propio ramo los 1.936 pesos perdidos en la subasta para dexarlo indemnizado de este menor valor ó entrada, sacando una y otra suma á los márgenes respectivos. Véase tambien la partida de 20 de Abril, que sigue puntualizando el último resto que entera el Subdelegado contenido en las dos anteriores, á fin de manifestar el modo de distribuirlo, sin menoscabo del valor legítimo del ramo expresado de tributos por el premio de cobranza que retiene en su poder, y se demuestra con la correspondiente data.

## 15.

Quando son efectos estancados los que en-

tran al cargo de una Oficina, como azogue, papel sellado y bulas, debe igualmente formarse asiento de entrada en el manual por el valor que tengan, sin sacarlo al márgen, pasándolo al Libro mayor. Véanse las partidas de estas especies á fol. 3 del manual en 5 de Marzo con 5.815 pesos en bulas, otra de papel sellado á folio 5 en 30 de Junio con 6.687 pesos 4 reales; y otra de azogue en 6 de Julio con 5.500 pesos, las cuales tienen sus cargos hechos á fol. 11 y fol. 12 del Libro mayor.

## 16.

El expendio ó venta de estos géneros es entre si diferente, porque las bulas se reparten á los Vicarios del distrito. Véase la partida de data de 6 de Marzo á fol. 3 del manual, y los cargos que de ella resultan á fol. 12 del mayor, con todas las advertencias que allí se encuentran explicando el método mas seguro y facil para llevar con cada uno su cuenta provisional, y en la de productos de Cruzada á fol. 2 el valor perteneciente á este ramo, despues de hechas las liquidaciones á cada Vicario ó Receptor encargado del expendio, sin que dexé que desear la sencillez y claridad con que se ha dispuesto.

## 17.

En el papel sellado hay menos que hacer, por estar hoy su venta á cargo de la Renta de Tabaco; y así solo en la Caxa de Lima debe haber cuenta de este efecto, como receptora del que se remite de España, y encargada de su resello quando falta. Véase la data de 1.º de Julio á fol. 5 del manual, y la de fol. 12 del mayor, con lo que allí se previene para la ocurrencia de los resellos.

## 18.

Por lo que respecta al azogue en su especie de recibo y venta, hay que distinguir el sucesivo órden de su manejo. Quando entra por remesa de otra parte, pide asiento en el manual con el número de quintales recibidos y su valor, sin sacarlo al márgen hasta que se reduzca á dinero. Véase la partida de esta clase en 6 de Julio á fol. 5 del manual con 75 quintales, 34 arrobas y 5.500 pesos de su importe pasados á fol. 11 del Libro mayor. Quando se vende fiado á plazo al minero, debe tambien formarse asiento en el manual con toda la instruccion necesaria; pero sin deducir á su márgen el importe de la deuda hasta que se cobre, por dexarla asegurada con el cargo que de allí separa á la

cuenta de productos del ramo en el Libro mayor, y á la provisional de deudores que se lleva en el mismo. Véase la partida de 4 de Enero á fol. 2 del manual por 10 quintales fiados con plazo de seis meses en 730 pesos, y la de 6 de Julio á fol. 6, en que los pagó el deudor, con las distribuciones de cargos y datas que en una y otra se hacen para el Libro mayor, excusándose figurarla quando es venta al contado, porque ya se dexa entender que entrando el importe en caja, se saca tambien su cargo en el manual, pasándolo á un tiempo á las dos columnas de adeudado y cobrado de la cuenta de productos del año corriente en el mayor, sin necesidad de llevarlo á las otras provisionales, como que no causa deuda; pero en ningun caso debe omitirse la data del importe expendido en la cuenta de su misma especie para dexar disminuido el cargo hecho á la entrada en almacenes. Véase la misma partida de 4 de Enero á fol. 2 del manual con los referidos 10 quintales sacados de ellos.

## 19.

Tambien entran á depósito los bienes de contrabando, en el qual se mantienen ya en su especie, ó ya en dinero hasta que llega el caso de distribirse el comiso, ó de devolverse á las

partes : por eso en la cuenta de bienes de contrabando en especie que deberá llevarse, entrarán y saldrán con su mismo valor y título los de esta clase hasta variar de destino; y lo propio sucederá con el caudal depositado mientras se aplica adonde corresponda.

## 20.

Los ramos de tributos, novenos y otros tienen designados para su cobro ciertos plazos en el año. El primero está por lo comun arreglado á enterarse dividido en dos partes, la una en 31 de Marzo, que cumple el tercio de Navidad del año anterior con los dos meses de próroga para la cobranza; y la otra, que pertenece á San Juan, en 31 de Agosto: el segundo, aunque tambien se distingue con estos mismos plazos, tiene sujecion al cuadrante que en Lima corre de primero de Mayo á fin de Abril de cada año, y hasta que la Contaduría Real de Diezmos pase este y su cuenta á Caxas Reales, se ignoran los cargos que deben formarse. Por eso deberá cada Oficina sentar en el manual los adeudos del primer plazo de Navidad por tributos y hospital en 31 de Marzo, y los del de San Juan en 31 de Agosto, puntualizando en ambos todos los partidos de su comprehension y sus deudores, segun demuestra á folio 3 del

manual la partida de 31 de Marzo con 117.500 pesos distribuidos en el Libro mayor á dichos ramos y á sus cuentas provisionales, del propio modo que la de novenos en dicho día á folio 4 del manual con los 14.200 pesos de adeudo pasado al Libro mayor en su ramo, y á la cuenta provisional de sus deudas. Véase el modo de satisfacerlas por los de tributos y hospital con las partidas de 5 y 20 de Abril á folio 4 de dicho manual, y con la de 6 de Junio á fol. 5, y por novenos con las de 15 de Agosto, 4 de Setiembre y 7 de Noviembre á fol. 6 del mismo, pasadas todas al Libro mayor en sus cuentas respectivas.

## 21.

Las demas deudas que ocurran por arrendamientos, medias anatas, lanzas y otros ramos de la comprehencion de Caxas Reales, pueden igualmente adaptarse á los modelos del Libro mayor, llevando siempre y con separacion de las cuentas principales de cada ramo las provisionales ó auxiliares que sirven para puntualizar el por menor de lo que debe cada individuo en sus clases: y aunque los formularios de unas y otras en razon de alcabalas, cabezones, gremios y demas derechos de administracion de Aduanas no tienen las materiales demos-

traciones que los de Caxas Reales, debe suponerse el método de llevar sus cuentas en general por ramos, y en particular por sujetos deudores ó cobradores, del todo idéntico á las de tributos y novenos. Véanse sus modelos á folio 15 y 18 del Libro mayor, y los iniciados de fol. 30 á fol. 31 del mismo, con las prevenções hechas sobre las partidas de distinto género de fol. 10 á fol. 11 del manual, en que se manifiesta el método de introducir la primera y la final conclusion ó resúmen para cerrar la cuenta.

## 22.

Quando se causen los adeudos por uno ó mas interesados á favor de varios ramos, como almojarifazgos, alcabalas &c., serán sus cuentas provisionales semejantes á las que para distintos Subdelegados se han dispuesto con tributos y contribucion á hospital á un tiempo, sin dexar por eso de colocar con separacion en las principales sus pertenencias. Y si fuesen varios deudores á un solo ramo por cabezones de haciendas, tiendas de mercancia y gremios de abastos mecánicos, pueden distribuirse sin dificultad con estas tres clases, imitando el de novenos, á diferencia de subrogar en vez de partidos los encabezamientos, despues los contribuyentes ó recaudadores; y siempre la expre-

sion de pertenecer lo que se cobra al presente año ó á los anteriores, siguiendo uniformidad con las cuentas principales de los ramos dispuestos en el modelo que trata de ellas, y de las provisionales á fol. 30 y fol. 31 del Libro mayor citado.

## 23.

Las quatro clases principales en que se han distribuido los gastos que causa el estado Eclesiástico, el Político, el de Real Hacienda y Guerra de este Reyno, tienen precisa y justa conformidad á lo dispuesto por este Superior Gobierno en 30 de Marzo del presente año, y con arreglo á esta providencia se han distinguido en los modelos del Libro mayor los que pertenecen á cada una, separando los ordinarios de los que deben ser extraordinarios, guardando igual método y distribucion de clases en las pagas que se hagan de los ramos propios de Real Hacienda, particulares y agenos, á fin de que quando se forme el plan general ó estado anual de ella, se reunan todos los gastos á dichas quatro divisiones, y la de lo extraordinario como está mandado.

## 24.

Han parecido suficientes para la inteligencia

y arreglo con que en las Aduanas debe llevarse la cuenta y razon los modelos que se han aumentado sobre el manual y mayor, formados primeramente para Caxas Reales, respecto del compatible manejo de los ramos de estas con los de aquellas en las diferentes y adaptables comparaciones que se han hecho, advirtiendo lo necesario y oportuno para que no pueda ofrecer la menor dificultad su observancia.

## 25.

En el principio ó cabeza de cada ramo de los principales que forman el cuerpo de administracion de la Real Hacienda, se han puesto (aunque en modo sucinto) las descripciones ó fundamentos de su origen, y las leyes ó providencias que gobiernan para exígirlos, conforme se practicaba en la introduccion de las ordenatas, hoy extinguidas por este método: y así en la Caxas Reales, como en las otras Administraciones debe seguir en sus Libros este orden, instruyendo sucesivamente qualquiera novedad ó alteracion que ocurra, y la providencia que la motive.

## 26.

El recuento mensual de arcas en cada Tesorería, que previene el art. 206 de la Real Ins-

truccion de Intendentes, pide con necesidad el estado de la cuenta para la comprobacion y co- tejo de la diligencia anterior conforme al 207, y su envio por mano de los Intendentes al Superior Gobierno, que dirige á este Tribunal su duplicado. La disposicion que se advierte en la Real Orden de 25 de Octubre de 1787 para que la remision de los estados mensuales se limite á cada seis meses, no se opone á la execu- cion de esta práctica, que ella misma reco- mienda. Su verdadera inteligencia es la de que solo se remitan á S. M. de seis en seis meses los estados de Real Hacienda que antes se su- ponian mensualmente, y tambien el general anual. Baxo de este cierto supuesto, y en el de que no se halla alterada la conveniente diligen- cia de arcas ó tanteos mensuales, ni el estado que debe producir la cuenta de cada Oficina para comprobar la exístencia, y el de las deu- das de cada ramo, no podrán excusarse los res- pectivos Ministros de puntualizarlos, valiéndo- se del modelo que á fol. 21 del Libro mayor se ha dispuesto, sacado de las sumas del mes de Enero, que en todos quedarán abiertas hasta cer- rarlas en fin del año, y debe servir á Caxas Reales igualmente que para las demas Adminis- traciones en donde es fácil adaptarlo y acomodar sus ramos y gastos.

Para que los Ministros Oficiales Reales y demas encargados de la administracion, cobro y distribucion económica de los ramos de Real Hacienda puedan con clara, segura y fácil inteligencia instruir la cuenta y razon de todo su manejo, los primeros en lo perteneciente al de Caxas Reales, y los demas en el derecho de alcabalas, y sus parciales ó anexos, se han detallado en los modelos diversas partidas exemplares de todas clases y ramos para quantos casos puedan ocurrir á unos y otros, sin que nada les dexé que desear la sencillez del método, al paso que es tan comprehensivo, distinguido y demostrado. Así lo persuade el plan ó cuenta general que se halla á fol. 20 del Libro mayor, y debe servir de formulario para los estados anuales, igualmente que para los mensuales el de fol. 21. Los valores de cargos, datas, deudas y existencias que en ellos se puntualizan proceden de la ordenacion con que los de cada ramo se han dispuesto en dicho Libro mayor; y esa fiel exâctitud con que reunidas las sumas de lo atesorado y pagado por todos ellos igualan á las que indistintamente produce el manual en su cargo y data, es un comprobante el mas firme de su acertada combinacion, y de la perfecta integridad de la cuenta.

En inteligencia de que por la extinción de ordenata declarada últimamente, y con el reducido método que se presenta para llevar entre año ordenada en los mismos Libros la cuenta, resulta un considerable ahorro de trabajo y tiempo, tanto por el que se impendía anteriormente en la inútil escritura de ellos, como en la de los repetidos pliegos agujereados que ahora se omiten á favor de los simplificados asientos de partidas de cargo y data en el manual y en el mayor; no puede haber disculpa en los Ministros Oficiales Reales, ni en los demas Administradores, para dexar de concluir sus cuentas con el año, y remitir en el primer mes ó en el correo del siguiente á este Tribunal los Libros originales con su duplicado, y todos los documentos que sirven de comprobantes, debiendo ser este cuidado uno de los de su principal atencion para verificarlo; así como con el de partida doble se ha conseguido de las mas Caxas y Administraciones del Reyno, sin embargo de que las laboriosas y delicadas operaciones exígidás de la precision y armonía del anterior aumentaban con un tercer Libro de caxa, que ahora se excusa, una parte no pequeña de su trabajo en el pase de todas las partidas de líquida entrada y salida de caudal y demas especies que venian del

manual, y hoy se manifiestan en este con natural sencillez y propiedad, llevándolas únicamente al mayor, como parece de los modelos para la segura confrontacion que resulta de ambos en el cargo, data y existencias, y en la formacion de los estados mensuales consecutivos hasta el último general del año.

## 29.

No podrá llamarse cuenta perfecta la que dexé de comprehender alguna de las partes de que se forma. El método antiguo carecia de principios elementales y concertados. El de partida doble, aunque fundado en reglas de exâctitud y consonancia, producía operaciones zelosas, repetidas y delicadas. Por el primero se llevaba una simple razon en los Libros de lo que se atesoraba y pagaba de cada ramo, se omitian en ellos las deudas, el valor de los efectos vendibles, y en algunas Oficinas el de los depósitos y ramos particulares que se manejaban con total separacion de los principales de Real Hacienda. La ordenacion que despues de cerrado el año se formaba, contenia desde luego lo adeudado, cobrado y pagado; pero como de lo primero no había constancia en los Libros, era preciso valerse de las relaciones de deudas y de sus anteriores. Se dexaba de incluir asimismo el valor

de las especies existentes en esa nueva ordenata; y á mas del tiempo que se invertia en su labor, y del atraso que ella ocasionaba en su presentacion ó envio á este Tribunal, se daba una cuenta incompleta y poco instruida. Por el último expresado de partida doble se meditó la conveniente reunion de todo en los Libros, ahorrando aquella repeticion de ordenatas; y aunque por el art. 9 de la Real Instruccion expedida en 1.º de Agosto de 1785 para la inteligencia y gobierno de los comisionados al establecimiento en América, se les previno que procurasen liquidar los créditos pasivos de Real Hacienda, abriendo cuenta de ellos en el Libro mayor; se les advirtió igualmente que no se empeñasen en las deudas por pagar de esta clase hasta ministrarles las reglas reservadas para la instruccion completa, lo que sin duda habria dado mérito para no continuar en la Caja de Lima la liquidacion que á su ingreso hallaron iniciada, como requisito esencial de un método que lo exígia, y se extinguió con este defecto. Por eso, y para evitarlo en adelante, de modo que se lleve la cuenta como es debido, y sin que para formar los estados generales de Real Hacienda sea preciso deducir estos créditos de documentos menos autorizados, y de razones ilíquidas dexadas de puntualizar hasta ahora en los Libros, se han procurado conciliar en la presente obra

todos los objetos que miran á la sencillez, claridad y exáctitud de una cuenta la mas íntegra y ajustada á la observancia de los soberanos preceptos. Si se notaban en el antiguo método varias faltas de seguridad y comprehension, y un trabajo penoso y reiterado, son bien demostradas las ventajas que por la extincion del de partida doble consigue hoy aquel en su restablecimiento, adaptándole como se ha hecho el espíritu de la Instruccion del año de 1767, y los varios puntos que se contenian en el último, y S. M. recomienda en la Real Orden de 25 de Octubre de 1787. El pesado gravámen de ordenaciones y su demora para dar las cuentas por duplicado; el volúmen crecido que ocasionaba en los Libros mayores el difuso relato copiado de las partidas del manual; la necesidad de duplicarlos todos para acompañar con la ordenata los principales, y la precision que tenia cada Oficina de llevar segun el método abolido nueve Libros ó tres juegos, de manual, mayor y de caxa, doblando con los asientos que resultaban de cada partida el trabajo de cargar en una cuenta, y abonar á otra ó á varias su importe conforme á la institucion del arte y sus reglas; debe hoy todo reducirse á menos libros con un considerable ahorro de labor por medio del que manifiestan los adjuntos modelos, siempre que los Ministros y encargados del manejo económico de las Ca-

xas y ramos Reales se dediquen á observarlos como es debido, dando una cuenta fácil, clara, sencilla, segura y combinada con quantas partes se necesitan para llamarla completa: y cerrándola del mismo modo que á fol. 20 del Libro mayor detalla el estado anual, se verá el que tiene cada una, y el en que se halle la Real Hacienda quando se reunan todos, supuesto que su acertada disposicion allana las dificultades que hasta ahora ha ofrecido el distinto arreglo de los anteriores en que se omitian las deudas pasivas, y la oportuna demostracion de los ramos á que correspondian las activas. Pero si á pesar de quanto se ha prevenido y demostrado con prácticos exemplares y advertencias ilustradas para cada ocurrencia, llegase á dificultar alguno al tiempo de su execucion, no se detendrá en exponerlo á este Tribunal, á fin de que se le esclarezca, y quede vencido el obstaculo, sin que entre tanto sea permitido variar las reglas y el método que va dispuesto, porque faltaria entonces la uniformidad con que debe en todas partes igualarse la cuenta y razon de cargo y data en los términos que S. M. ordena.

## FE DE LAS ERRATAS DE IMPRESION

Advertidas en el Quadernillo de Prevenciones sobre el nuevo método de cuenta y razon de la Real Hacienda mandado establecer en el Virreynato de Buenos-Ayres desde el año de 1803.

<i>Prevenciones.</i>	<i>Lineas:</i>	<i>Dice,</i>	<i>Dirá.</i>
2 . . . . .	9	con un general . . . . .	comun general
8 . . . . .	40	parar . . . . .	pasar
9 . . . . .	9	parar . . . . .	pasar
	}	8y9 arrobas . . . . .	libras
18 . . . . .		15	separa. . . . .
	}	5 31 de Marzo. . . . .	28 de Febrero
20 , . . . . .		6y7	proroga. . . . .
	}	17 31 de Marzo. . . . .	28 de Febrero